**Poder Judicial de la Nación**

**Cédula de Notificación**

24000084310183

**FP** Juzgado **1**

Fecha de emisión de notificación: 24/septiembre/2024

Sr/a: DR. ARDOY LEANDRO - AD HOC

Domicilio: 20272945455

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1** - Secretaría Electoral Nacional - Distrito Entre Ríos sito en

---

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **184** / **2023** caratulado: **FISCALIA FEDERAL DE PARANA c/ UNION POPULAR FEDERAL NRO. 23 - DISTRITO ENTRE RIOS S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE DEL 01-01-2021 AL 31-12-2021 s/PROCESO CONTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA POR VIOLACIÓN DE NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO** que se tramita por ante esta Secretaría Electoral Nacional, se ha dictado la siguiente resolución: "" . FDO.: Juez Federal.
Queda Ud. notificado.
Paraná, 24 de septiembre de 2024.
Fdo.: GUSTAVO CARLOS ZONIS, SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

/////-raná, 24 de septiembre de 2024.

**Y VISTOS:**

El presente sumario N° CNE 184/2023, caratulado: "***FISCALIA FEDERAL DE PARANA C/ UNION POPULAR FEDERAL NRO. 23 - DISTRITO ENTRE RIOS S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE DEL 01-01-2021 AL 31-12-2021 S /PROCESO CONTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA POR VIOLACIÓN DE NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO"***, traído a Despacho para resolver; y,

**CONSIDERANDO:**

I.- Que, las presentes actuaciones reconocen su inicio con la remisión efectuada al Ministerio Público Fiscal, de la sentencia dictada en fecha 16 de diciembre de 2022 en los autos N° CNE 1756/2022, de conformidad a lo dispuesto en el art. 146 *quinquies* del C.E.N., junto a las constancias relevantes de la causa y en el marco de la cual se resuelve sancionar al partido Unión Federal Popular - Distrito Entre Ríos-, con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por el plazo de un (1) año y los fondos para financiamiento público de campañas electorales por una (1) elección. Asimismo, se dispone remitir las actuaciones a la Fiscalía Federal a fin de determinar las responsabilidades personales que pudieran corresponder, conforme al art. 63, inc. b) de la ley 26.215 (fs. 1 /7).

A fs. 8/42 el apoderado del partido Unión Federal Popular - Distrito Entre Ríos - Maximiliano Navarro, acompaña Estados Contables, Extractos Bancarios, Libro Diario y el ejercicio económico anual 2021.

Seguidamente, a fs. 44 el Ministerio Público Fiscal instruye el sumario respectivo, estimando necesaria la realización de una consulta en el Sistema Lex 100 sobre la causa de control de estado contable que derivó en la sentencia de pérdida y la incorporación a estos autos de las piezas pertinentes. También ordena requerir información a la Secretaría Electoral Nacional - Distrito Entre Ríos -, sobre los datos personales de quienes ejercían los cargos de responsables económicos financieros de las listas integrantes de la alianza y, finalmente, dispone solicitar a la Dirección Nacional Electoral que se expida en relación ejercicio económico 2021 de la agrupación.

#37458683#428427094#20240924110857649

En consecuencia, a fs. 47 la Secretaría Electoral Nacional - Distrito Entre Ríos – informa que para el ejercicio económico del periodo 2021, el cargo de Presidente fue ocupado por José Ricardo Trilin Carelli, D.N.I. 25.307.489, con domicilio en calle Matheu 981 de la ciudad de Paraná y el de Tesorero por Valerio José Nicolás Cáceres, D.N.I 32.830.775, con domicilio en el Barrio Mosconi III (Mza: E Casa: 4) de la ciudad de Paraná. Siendo el periodo completo de mandato de ambos casos desde el 18/02/2019 al 2/05/2022.

A fs. 49/vta. la Dirección Nacional Electoral comunica que, mediante Resolución RESOL-2021-24-APN-SAP#MI, se asignaron fondos al partido Unión Federal Popular – Distrito Buenos Aires – por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINYA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($89.643,33). Detalla que no se le asignaron aportes en concepto del art. 7 inciso a) de la Ley 26.215. Asimismo, explica que, al inicio del ejercicio, el partido arrastraba un saldo deudor y que al 31-12-2021 no le quedaban aportes públicos pendientes de cobro ya que, al cierre, el partido resultó deudor por la suma de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (-271.300,33).

A continuación, el Ministerio Público Fiscal solicita la intervención del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, quien a fs. 57/61vta. dictamina que si bien los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/21 del Partido Unión Popular Federal del distrito Entre Ríos, no reflejan correctamente la realidad económica-financiera de la agrupación, no tiene objeciones que formular en cuanto al origen y destino de los fondos, por cuanto no surgen activos, ni pasivos generados en el ejercicio, ni movimientos de fondos, asimismo según lo informado por la DINE, el partido no ha recibido ingresos públicos provenientes del Ministerio del Interior.

Que, a fs. 63/65 el Fiscal Federal remite las actuaciones a esta sede y solicita el archivo de la causa, en virtud de las conclusiones vertidas por el Cuerpo de Auditores Contadores y, en el entendimiento de que fue factible determinar razonable y objetivamente el origen y destino de los fondos del partido de marras.

II.- Que, en este estado, corresponde expedirse sobre el destino procesal de la causa y, en tal cometido, se evoca que las

#37458683#428427094#20240924110857649

elucidaciones del Ministerio Público Fiscal lucen fundadas, trasuntando una opción político-criminal que se ejerce al amparo de su rol como titular de la acción represivo electoral y en el marco de sus potestades acusatorias, no pudiendo formularse objeciones desde el principio de la legalidad.

En tal sentido, el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, concluyó que si bien los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/21 del Partido Unión Popular Federal del distrito Entre Ríos, no reflejan correctamente la realidad económico-financiera de la agrupación, no tiene objeciones que formular en cuanto al origen y destino de los fondos, por cuanto no surgen activos, ni pasivos generados en el ejercicio, ni movimientos de fondos, asimismo según lo informado por la DINE, el partido no ha recibido ingresos públicos provenientes del Ministerio del Interior.

Por lo expuesto,

**RESUELVO**:

***I) ARCHIVAR*** las presentes actuaciones, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos y de conformidad a lo dispuesto en el art. 146 *octies* del Cód. Electoral Nacional.

***II) COSTAS*** de oficio.

Regístrese, notifíquese, líbrense las comunicaciones pertinentes y, cúmplase.

#37458683#428427094#20240924110857649